



Dada despachos de oficio quatro mts.

**SELLO VARTO, AÑO DE MIL  
Y OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

nacidos de su omisión. Pero paremos con celeridad por una suposición tan odiosa, y conCRETemos a que Vds. no pueden, de ningun modo, de entendiéndose de reparar su honor, de defender sus dñs., y de ahogar en su nacimiento un manantial de males tan peligrosos; porque siendo, como son Vds., personas publicas, sus injurias pertenecen al publico, y se agravianaria a este, no vindicandolas; además, que aunque quisieran Vds. disimularlas, no podrian sin cometer un delito mayor que el que perdonaban; porque sobre deoar al publico sin satisfacción, no era misericordia el encubrir las, y si virtualm<sup>te</sup> dar licencia, para que se originasen otras mayores, o por mejor decir, era llevar al pueblo a pecar, segun una autentica de Justiniano.

Esto así, y supuesto que el castigo en los mayores debe executarse irremisiblemente para terror y espanto de los atrevidos, y refrenar, como dice Ciceron, con el miedo la audacia de los que, olvidados de su caracter, faltan tan indecorosamente a sus obligaciones con perjuicio del Comun, y vexacion sensible de los Magistrados de S. M., estamos en el caso, de que este V<sup>to</sup>. Ayuntamiento y su R.<sup>a</sup> Justicia deben volver por su causa, y tratar de conservar la autoridad que les corresponde en su gubernacion y territorio, para evitar que los atrevidos envenenen el animo de sus vecinos contra el decoro de sus empleos y la publica